

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

**REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PROTECCION S.A**

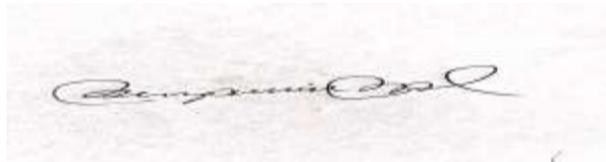
**DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO**

**RADICACIÓN: 13001-3105-003-2022-00187-00**

Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra para resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo y decretar medida cautelar, presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 7 de octubre de 2022

**SECRETARIO.**



**JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Observa esta Judicatura que tal como lo informa la Secretaría de este despacho judicial, el abogado JUAN CAMILO HERRERA GALLO, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder que se adjunta con la demanda ejecutiva laboral, que impetra, solicita se libere mandamiento ejecutivo y se decreten medidas cautelares,

Que conforme al poder conferido al abogado **JUAN CAMILO HERRERA GALLO**, por la representante legal de la ejecutante, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, lo fue para presentar proceso ejecutivo en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO**, por lo que dicho profesional del derecho presento demanda ejecutiva laboral en contra de dicha entidad, conforme se evidencia del pantallazo:

Señor  
**JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1

**DEMANDADO:** ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO - BOLIVAR NIT. 800035677

**JUAN CAMILO HERRERA GALLO**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.391.257 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 216.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juanherreragallos@hotmail.com, domiciliado y residenciado en esta ciudad, obrando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Medellín, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3100 del 12 de Agosto de 1991, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, de acuerdo con poder a mi otorgado por la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** en su calidad de Representante Judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y/o quien haga sus veces, lo cual consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto al presente, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestarle que demando, en calidad de Entidad Titular de los derechos inherentes al título ejecutivo de naturaleza laboral objeto de esta acción y, como recaudadora de los aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a la entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO NIT. 800035677**; representada legalmente por el señor **NEY DURANT BAHUQUE** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda; entidad domiciliada en la ciudad de Soplaviento, en su calidad de EMPLEADOR para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo Laboral de que trata el Capítulo XVI del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Título XXVII Capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil, con la Ley 100 de 1993 y con el Decreto 656 de 1994 se decreten las siguientes:

Que de conforme el art. 286 de la constitución Política de Colombia son entidades Territoriales: **los Distritos, los Municipios, y los Territorios Indígenas**, es por lo que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO, no puede ser demandada como tal, sino como el **MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO**, que es la entidad que tiene la capacidad jurídica para comparecer al proceso.

Por todo lo anterior expuesto, se devuelve la demanda conforme a lo ordenado en el art. 28 del CPL Y SS y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane el poder y la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C. impartiendo justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA** y se le concede el término de cinco (5) días **para** que subsane el poder y la demanda, so pena de rechazo de la demanda, bajo las consideraciones esbozadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: Admitir** como apoderado de la demandante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PRTECCIÓN S.A.**, al Dr. **JUAN CAMILO HERRERA GALLO**, en el término conforme fue conferido el poder que obra en el expediente digital.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY FORERO GONZALEZ**  
**JUEZ**